



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 62

(09 DE NOVIEMBRE DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No.41 DE 2016.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que el Decreto No.1279 de 2002 por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, en su artículo 10 literal b) y artículo 24 literal b), estableció los criterios y puntajes para el reconocimiento de puntos salario por producción de videos, cinematográficas o fonográficas.

Que, en este sentido, el Consejo Superior Universitario por medio del Acuerdo No.41 de 2016, actualizó la reglamentación del Decreto 1279 de 2002 para los docentes de planta de la Universidad Tecnológica de Pereira y en su artículo 21 establece los criterios para la asignación de puntos salario por producción de videos, cinematográficas o fonográficas, para docentes de planta.

Que se hace necesario precisar los criterios para la producción de videos, cinematográficas o fonográficas, que presenten los docentes de planta para solicitud de puntos salariales, en cuanto a su trascendencia e impacto.

Que el Consejo Académico, en su sesión celebrada en el 26 de octubre de 2022, estudió y recomendó la modificación pretendida en el presente Acuerdo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar lo **ARTÍCULO 21** del Acuerdo No.41 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. PRODUCCIÓN DE VIDEOS, CINEMATOGRAFICAS O FONOGRAFICAS: *La asignación de puntaje por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas, con fines didácticos o documental, se realiza de acuerdo a lo determinado*



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 62

(09 DE NOVIEMBRE DE 2022)

en el literal b), del artículo 10º y el Capítulo V del Decreto 1279 de 2002, y cumpliendo con los siguientes criterios:

a. Criterio Técnico

- *Grado de integración de sus componentes (contenidos, imágenes, audio, iconografía, colores y textos de ayuda).*
- *Contenido libre de errores gramaticales.*
- *Calidad de imagen, calidad de audio, derechos de autor.*
- *Identificación adecuada de los créditos del equipo de producción encargado de la parte de sonoridad o imagen.*
- *Calidad del guion o libreto (escenas y diálogos) que acompaña el trabajo.*
- *Calidad del diseño, producción y posproducción.*

b. Criterio Comunicativo

- *Contenido y estructura apropiados.*
- *Lenguaje adecuado.*
- *Claridad en la definición del propósito.*

c. Criterio Académico

- *Planteamiento estructurado, claro y coherente de la temática.*
- *Coherencia entre los objetivos y los distintos componentes que integran la producción.*
- *Los conceptos y tema general son explorados con la profundidad que exigen los objetivos.*
- *Replantea conceptos complejos y los presenta de manera didáctica.*
- *Realiza preguntas orientadoras que dan sentido al contexto educativo.*
- *Agrupar conceptos y temas claves presentándolos en una estructura visual.*
- *Pertinencia para la población a la que va dirigido.*
- *Tiempo adecuado para la presentación de los objetivos o pretensiones didácticas.*

d. Criterio Temático

- *El producto debe presentar contenido adecuado al campo o línea de conocimiento en relación a la temática.*
- *El producto debe contener una estructura y articulación adecuada de manera secuencial a partir del eje temático.*
- *Los medios de difusión son reconocidos por su carácter internacional o nacional.*



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 62

(09 DE NOVIEMBRE DE 2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar lo **ARTÍCULO 22** del Acuerdo No.41 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22. TRASCENDENCIA E IMPACTO DE LAS PRODUCCIONES DE VIDEOS, CINEMATOGRÁFICAS O FONOGRAFICAS: *Para asignar puntos por producciones de videos, cinematográficas o fonográficas de tipo didáctico o documental, además de lo descrito en el artículo anterior, se requiere:*

- a) *El trabajo haya sido previamente diseñado, planeado, elaborado y divulgado en un contexto nacional o internacional.*
- b) *Establecer el impacto con el grado de utilización, difusión o generalización de la aplicación del producto en estos ámbitos.*

PARÁGRAFO I. Impacto del producto. *Para establecer el impacto y difusión el docente deberá presentar las evidencias documentales y certificados de las entidades donde se haya presentado o difundido la producción.*

PARÁGRAFO II. Carácter internacional del producto. *El carácter internacional del producto no lo mide simplemente el hecho de su diseño, planeación, elaboración o divulgación en un país extranjero, sino el impacto internacional y el grado de utilización, difusión o generalización en la aplicación del producto construido en el exterior o en el país con difusión internacional. Similares consideraciones se hacen para el reconocimiento de la proyección nacional.*

Para determinar el carácter nacional o internacional del producto, este será sometido a un proceso de revisión por parte del consejo de facultad respectivo y de pares externos de la lista de Min Ciencias, el trabajo se someterá a evaluación por un especialista en producción y un especialista en el área de conocimiento del autor.

PARÁGRAFO III. Carácter público. *El producto con finalidad documental debe tener carácter público por su exhibición, presentación o emisión a través de medios de comunicación análogos, electrónicos o digitales de reconocido prestigio comunicativo a nivel nacional o internacional, que pruebe la difusión, alcance e impacto. El producto con finalidad didáctica también debe tener carácter público por su exhibición, presentación o emisión a través de muestras académicas, exposiciones, concursos, seminarios, congresos, etc. sin incluir las actividades académicas del docente impartidas en programas curriculares (clases, conferencias, seminarios, charlas, talleres, clínicas, laboratorios, experimentos, entrevistas, perfiles, etc.).*



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 62

(09 DE NOVIEMBRE DE 2022)

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones no modificadas del Acuerdo 41 de 2016, permanecerán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior, celebrada a los nueve (09) días del mes de noviembre del año 2022.

ANDRÉS FELIPE MORA CORTÉS
Presidente

LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria